

1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISTRIBUIDORA DIA CIA. LTDA."
3 OTORGADO POR: OCTAVIO ANTONIO ANGULO PALAM Y OTROS

4 CUANTIA : \$ 400.00.-

En

5 En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del
6 Ecuador, hoy diez de Septiembre del dos mil ocho, ante mi doctor Eduardo Delbrán,

7 Beltrán, Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores OCTAVIO

8 ANTONIO ANGULO PALAM, de estado civil casado, ANDRÉS SEBASTIÁN

9 ANGULO MUÑOZ, de estado civil soltero, y RICARDO DANIEL ANGULO MUÑOZ,

10 de estado civil soltero, todos los comparecientes por sus propios derechos,

11 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y

12 obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicita eleve a escritura publica el

13 contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es

14 como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

15 dígnese insertar una que se contiene de conformidad al tenor siguiente.

16 **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de este conudo los

17 señores: Octavio Antonio Angulo Palam, de estado civil casado, con cédula de

18 ciudadanía No. 1800861138; Andrés Sebastián Angulo Muñoz, de estado civil

19 soltero, con cédula de ciudadanía No. 1900526680; y, Ricardo Daniel Angulo

20 Muñoz, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 1104755280; los

21 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para

22 contratar y obligarse, sin prohibición de ninguna naturaleza para constituir esta

23 compañía y comparecen por sus propios y personales derechos.- **SUSCRIBIDA:** Los

24 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada

25 "**DISTRIBUIDORA DIA CIA. LTDA.**", que se regirá por las Leyes del Ecuador y

26 el siguiente Estatuto. - **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

27 RESPONSABILIDAD LIMITADA "**DISTRIBUIDORA DIA CIA. LTDA.**"



1 DURACION.- **ARTÍCULO UNO.-** NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de

2 **"DISTRIBUIDORA DIA CIA. LDA."** - **ARTÍCULO DOS.-** DOMICILIO: El

3 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja

4 y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales,

5 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

6 conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** OBJETO SOCIAL: La compañía tiene

7 como objeto social principal: a) Importación, exportación, distribución, venta y

8 comercialización al por mayor y menor de toda clase de insumos agropecuarios en

9 general; así como de maquinaria y equipos agrícolas, repuestos y demás

10 accesorios comprendidos dentro de esta rama; b) Prestación de servicios en lo

11 referente al asesoramiento para la elaboración de proyectos agrícolas y/o

12 agropecuarios; c) elaboración y comercialización de productos agrícolas a nivel

13 nacional e internacional; d) fabricación de abonos orgánicos; e) Asesoramiento y

14 capacitación técnica en producción de cultivos agrícolas y/o agropecuarios y

15 forestales; f) importación y exportación de toda clase de accesorios agrícolas, así

16 como la realización de actividades de agenciamiento y representación, relacionadas

17 con el objeto social; y, en general toda clase de actos y contratos civiles y

18 mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social principal.

19 **ARTÍCULO CUATRO.-** PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la

20 compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción

21 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá

22 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera

23 la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.-

24 **CAPÍTULO SEGUNDO.-** DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

25 LA RESERVA LEGAL.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de

26 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400.00)

27 dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un

3 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que
4 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

5 **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución
6 de la junta general de socios, con el consentimiento de los dos tercios partes del
7 capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho
8 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
9 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-**

10 El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago
11 se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de
12 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la
13 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
14 reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

15 **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de
16 Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el
17 capital social si ello implicare la devolución a los socios, parte de las aportaciones
18 hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La

19 compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.

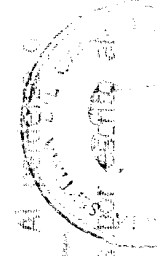
20 Dicho certificado de aportación se extenderá en libretos acompañados de
21 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el
22 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
23 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución.

24 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil,
25 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica
26 del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán

27 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de

28 su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al momento de

29 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará, por escrito, al



1 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
2 duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
3 compañía.- **ARTICULO ONCE.-** las participaciones en esta compañía podrán

4 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
5 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
6 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
7 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
8 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de
9 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

10 **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son
11 transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía
12 formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por
13 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
14 utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS**

15 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-ARTICULO CATORCE.-** Son

16 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir los
17 deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se
18 establecieron legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía

19 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
20 sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un
21 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder, Se requiere de
22 carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente
23 notarial. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; b)

24 A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a
25 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
26 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás
27 derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** la

1. únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
2. excepciones prescritas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA

3. ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración

4. de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de
5. Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION I.- DE LA JUNTA

6. GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es

7. el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
8. convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- ARTICULO

9. DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son atínicas y

10. extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
11. validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la

12. modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en

13. cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar

14. cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los existentes,

15. quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

16. la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

17. constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo

18. menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

19. ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en

20. que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como

21. extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos publicitados en la

22. convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO

23. VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

24. convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada

25. uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para

26. cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el

27. orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con lo que prescribe el ARTICULO



1 primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en
2 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que
3 se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el

4 quórum establecido.- **ARTICULO VEINTIQUES.**- las resoluciones se tomarán por
5 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
6 excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en
7 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

8 **VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con
9 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios
10 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen

11 o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las
12 sesiones de Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la
13 compañía y a su falta por la persona designada para el efecto. Actuará de

14 secretario de la Junta el Gerente General.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas
15 de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas

16 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
17 espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada

18 sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
19 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así

20 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
21 caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el

22 reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**

23 **VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta General de Socios: a)

24 Resolver sobre al aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la

25 compañía, sobre la disolución anticipada, la próroga del plazo de duración; y, en

26 general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b)

27 Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y

1. balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) resolver
2. sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de
3. los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión
4. de un socio, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver
5. cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente
6. General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
7. interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
8. las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
9. acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar
10. los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
11. resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
12. oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que
13. rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a
14. los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los
15. que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe
16. actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que
17. requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
18. dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, ñ) las demás
19. que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VINTICUERO.** las
20. resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en
21. que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

22. **VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para

23. un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser oído o

24. no.- **ARTICULO TREINTIA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

25. compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

26. funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

27. General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios



1 y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General,
2 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
3 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
4 designé el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese
5 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir
6 certificaciones sobre el mismo; y f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el
7 Estatuto y Reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- SECCION
8 TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente
9 General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años/en su
10 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.-

11 ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General
12 de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
13 extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
14 administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la
15 compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
16 actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos
17 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
18 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se
19 encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
20 en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento
21 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
22 nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
23 libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas
24 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General
25 de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
26 fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
27 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

1 ausencia o impedimento temporal o definitivo; y m) ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
3 Estatuto y Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de

4 **Socios.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y**

5 **TRECE.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la
6 asesoría contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada.

7 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiera a
8 Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones

9 pertinentes.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

10 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se
11 regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por

12 lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre
13 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

14 **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte,
15 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. - **CLAUDIA CUATRA:**

16 **DECLARACIONES: UNO** El capital con que se constituye la compañía ha sido
17 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El señor Octavio Antonio

18 Angulo Pañán, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una; paga en
19 numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda

20 adeudando la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América los señores
21 Andrés Sebastián Angulo Núñez y Ricardo Daniel Angulo Núñez, suscriben cada

22 uno de ellos cien participaciones de un dólar cada una; pagan en numerario la
23 suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y quedan adeudando

24 cada uno de ellos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. El pago del
25 cincuenta por ciento del capital suscrito, consta de la papeleta de depósito en la

26 cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía **PAÑÁN & C.A.**
27 **Pichircha C.A.,** sucursal Loja, la misma que se agrega a esta **Acta de Integración de Capital** El saldo

- 1 cada socio, en la suma que le corresponde y en el plazo de doce meses contados
- 2 desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón
- 3 Loja.- DD5: cuadro de suscripción y pago del capital social. -

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Octavio A. Angulo Palán	<u>200.00</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	200
Andrés S. Angulo Nuñez	<u>100.00</u>	<u>50.00</u>	<u>50.00</u>	100
Ricardo D. Angulo Nuñez	<u>100.00</u>	<u>50.00</u>	<u>50.00</u>	100
TOTALES	<u>400.00</u>	<u>200.00</u>	<u>200.00</u>	400

4

- 5 **TRES.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan al señor Octavio Antonio
- 6 Angulo Palán, para que realice los trámites y gestiones necesarios para la
- 7 aprobación de la escritura constitutiva de la compañía ante la Superintendencia de
- 8 Compañías en Loja, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
- 9 pertinentes, para que esta compañía pueda operar.- Usted señor Notario se
- 10 dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
- 11 Constitución de la compañía en referencia.- Dignese Atendernos. F) Ilegible.- Dr.
- 12 Rubén Idrobo Muñoz.- **ABOGADO.** - Matricula número ochocientos cuarenta y uno
- 13 C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual
- 14 se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de
- 15 ciudadanía y los certificados de votación respectivamente.- Formalizado el presente



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.

639774011

, el (la) Sr.

ANGULO PALAN OCTAVIO ANTONIO

consigna en este Banco, un deposito de s/.

USD. 200

para INTEGRACION DE CAPITAL de
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

DISTRIBUIDORA DIA CIA LTDA

Dicho deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
OCTAVIO ANTONIO ANGULO PALAN	S/. 100.00
ANDRES SEBASTIAN ANGULO NUNEZ	S/. 50.00
RICARDO DANIEL ANGULO NUNEZ	S/. 50.00
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.
	S/.

TOTAL S/. 200.00

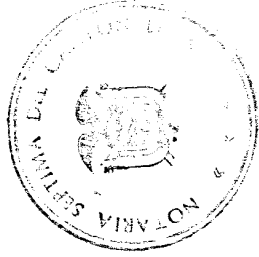
OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
GERENTE AGENCIA BANCO PICHINCHA LOJA



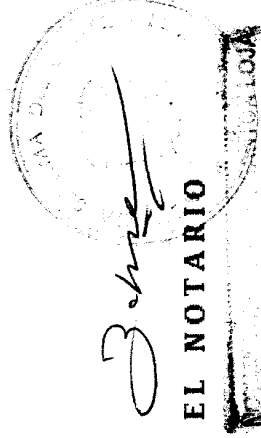
1. en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que suscribe fecho
2. firma) Octavio Antonio Angulo Palan.- Andrés Sebastián Angulo Núñez.- Andrés
3. Daniel Angulo Núñez.- El Notario.- Dr. Eduardo Beltrán Delgado
4. Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA SUPLENATORIA, que
5. la sello signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo Beltrán Delgado
NOTARIO
RUGBY 1100020054004
Telf: 2560285

R A Z O N . - Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Sra Dra. Cristina Guerrero Aguirre Intendente de Compañías de Loja, en el "ARTICULO SEGUNDO", Literales a) y c), de la Resolución Nro. 08.L.ICLZCH. 212, de fecha, Loja, 15 de Septiembre del 2008., en la cual APRUEBA, la constitución de la Compañía "DISTRIBUIDORA DIA " CIA LTDA.

Loja, septiembre 18 del año 2008.- DOY FE. -



EL NOTARIO

REGISTRADURIA MERCANTIL DE **2o. CANTON LOJA.**
Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria- No. 08.L.ICLZCH.212, procedo a inscribir la Escritura Pdblica- que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No.- 757, y anotada en el repertorio con el No. 2801, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 15 de septiem- bre del 2008.

Loja, 18 de septiembre del 2008.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 910

15 JUL 2008

Loja,

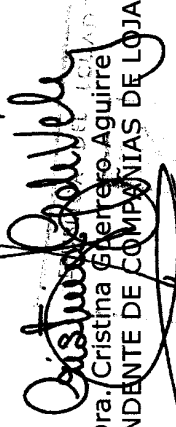
Señores
BANCO PICHINCHA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero-Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA